LA PARAFISCALIDAD Y SU APLICACIÓN EN ECUADOR

LA PARAFISCALIDAD Y SU APLICACIÓN EN ECUADOR

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE DIPLOMA SUPERIOR EN GESTION TRIBUTARIA EMPRESARIAL

ING. DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ ULLOA

Ingeniero Comercial
Egresado de la carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría
Universidad del Azuay
Egresado del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrado
Universidad Politécnica Salesiana

Dirigido por: ING. FERNANDO MUÑOZ LARREA

Ingeniero Comercial
Docente de la Universidad Politécnica Salesiana
Director del Diplomado de Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrado
Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca - Ecuador

Datos de catalogación bibliográfica

DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ ULLOA

LA PARAFISCALIDAD Y SU APLICACIÓN EN ECUADOR.

Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca – Ecuador, 2010.

UNIDAD DE POSGRADOS

Formato: 170 x 240. Páginas: 27

Breve reseña de los autores e información de contacto:



Dirigido por:

David Alejandro González Ulloa

Ingeniero Comercial

Egresado de la carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría -Universidad del Azuay

Egresado del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial Unidad de Posgrado

Universidad Politécnica Salesiana



Fernando Muñoz Larrea

Ingeniero Comercial Docente de la Universidad Politécnica Salesiana Director del Diplomado de Gestión Tributaria Empresarial Unidad de Posgrado

Universidad Politécnica Salesiana

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS © 2010 Universidad Politécnica Salesiana. CUENCA - ECUADOR - SUDAMÉRICA

González Ulloa David Alejandro La parafiscalidad y su aplicación en Ecuador. Impresión del ejemplar: La Huella Digital Cia. Ltda. Septiembre - 2010 Edición y Producción: González Ulloa David Alejandro.

INDICE GENERAL

INDICE	E DE TABLAS	II
DEDIC	ATORIA	V
PREFA	CIO	V
AGRAD	DECIMIENTO V	Ί
CAPITU	U LO I	
ESTAB	LECIMIENTO DEL MARCO TEORICO FUNDAMENTAL	1
1.1	Origen de la parafiscalidad y antecedentes	.1
1.2	Concepto de general de parafiscalidad	.1
1.3 F	Principios de la parafiscalidad	.2
1.4 I	Las Prestaciones Parafiscales	.3
1.5	Características de los tributos parafiscales	.4
1.6 I	La parafiscalidad como una contribución especial	.4
1.6.1	Contribución especial. Concepto	.4
1.6.2	Contribuciones parafiscales	.5
1.6.3	Características de las contribuciones parafiscales	.5
1.6.4	Distinción entre contribuciones tributarias y no tributarias o parafiscales	.6

CAPITULO II

APLI	ICACIÓN DE LA PARAFISCALIDAD EN CIERTOS PAÍSES	7
2.1	El crecimiento del sector público	7
2.2	La parafiscalidad en Francia	8
2.3	La parafiscalidad en Estados Unidos	8
2.4	La parafiscalidad en Colombia	9
2.5	La parafiscalidad en Argentina	10
CAPI	ITULO III	
LA P	ARAFISCALIDAD EN EL ECUADOR	12
3.1	Situación en el Ecuador	12
3.2	Aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	13
3.3	El aporte a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SO 14	LCA)
3.4	El aporte al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IE	ECE) 15
3.5	Los aportes al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (S. 16	ECAP)
3.6	Efectos políticos, morales y psicológicos de los impuestos	ción
	3.6.1.1 Análisis de los efectos parafiscales de este impuesto	
3.6	.2 Impuesto a los Consumos Especiales: Cigarrillos	
	3.6.2.1 Análisis de los efectos parafiscales de este impuesto	
	.3 Impuesto a los Consumos Especiales: Vehículos	
3	3.6.3.1 Análisis de los efectos parafiscales de este impuesto	

CONCLUSIONES	24
BIBLIOGRAFÍA	25

INDICE DE TABLAS

TABLA #1. DISTINCIÓN ENTRE LOS INGRESOS FISCALES Y PARAFISCALES..4
TABLA #2. TARIFAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)..19

DEDICATORIA

A Dios por ser quien guía mis caminos y me da la fortaleza y sabiduría para cumplir los objetivos.

A mi amada esposa, por darme su apoyo incondicional y ser un ejemplo de perseverancia y amor en mi vida.

A mis hijos Juan Martin y José David, por ser las personitas que llenan mi alma de alegría y devoción y ser la fuerza para seguir adelante día a día.

A mis padres, suegros y hermanos por todo el cariño y la fortaleza que siempre me han brindado.

Con todo mi cariño,

David González Ulloa.

PREFACIO

El contenido de la presente tesis abarca la parafiscalidad y su aplicación en Ecuador. Comprende una serie de conceptos concretos que nos permitirán conocer lo que es la parafiscalidad y mantener lineamientos específicos para facilitar el estudio del mismo.

Considero importante la elaboración de un análisis de lo que es la parafiscalidad y la aplicación en nuestro país, ya que puede ayudar tanto a gobernantes y expertos en la materia como al público en general, a identificar, establecer y definir directrices para un óptimo desarrollo en cuanto al tema, que poco o nada se ha discutido y desarrollado.

Para la elaboración del trabajo se tomó como referencia ciertos libros y material bibliográfico de distintos países que están avanzados en relación al nuestro y han desarrollado más sobre el tema para luego aplicar en nuestro país, sin que necesariamente sea una numeración explícita de lo que sucede en el mismo.

El primer capítulo establece un marco teórico fundamental sobre la parafiscalidad, sus orígenes, características y principios, etc.

En el segundo capítulo, nos introducimos a un análisis sobre el crecimiento del sector público y la aplicación de la parafiscalidad en ciertos países destacados.

El tercer y último capítulo, engloba los conocimientos adquiridos en el primer y segundo capítulos para enfocar el análisis en Ecuador, sus principales contribuciones, sus efectos políticos, morales y psicológicos, que servirán para comprender y obtener razonamientos y opiniones necesarios para el establecimiento de conclusiones sobre el presente trabajo de graduación.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo es el reflejo de mucho esfuerzo y dedicación, pero no pudo haberse llevado a cabo sin el apoyo de muchas personas que de una u otra manera han contribuido a lo largo del presente diplomado en las aulas de esta distinguidísima institución, como lo es la Universidad Politécnica Salesiana. Pero especialmente quiero agradecer al personal de secretaría del área de postgrados; y a tan honorable profesor y director de tesis, Ing. Fernando Muñoz L., quien ha compartido desinteresadamente su tiempo y conocimientos, pero principalmente, ha brindado su valiosa amistad.

CAPITULO I

1 ESTABLECIMIENTO DEL MARCO TEORICO FUNDAMENTAL

1.1 Origen de la parafiscalidad y antecedentes

El origen de la parafiscalidad, según distintos autores conocedores del tema, nace en Francia por el año de 1946 cuando el Ministro de Hacienda de dicho país, Robert Schumman calificó como parafiscales a determinados ingresos que, teniendo carácter de públicos, no se podían considerar de carácter tributario debido a que sus características no eran similares a los tributos que existían. Schumman elaboró un informe basado en un estudio sobre la hacienda pública desarrollado por un profesor italiano llamado Emmanuelle Morselli, en el cual determinó que el estado contemporáneo empezó a enfocarse en fines económico sociales como consecuencia del intervencionismo del Estado en la vida económica, dando origen a la parafiscalidad.¹

Los tributos parafiscales, se recaudaban a cierto grupo social o económico y se invertían en beneficio de dicho grupo, dejando de lado a todos aquellos quienes estuvieran fuera del grupo gravado. Los acreedores de los tributos eran organismos paraestatales, que además de recaudarlos, eran los encargados de cumplir con los fines económicos y sociales propuestos; entendiéndose por paraestatales aquellos organismos que no necesariamente son públicos, pudiendo ser semipúblicos o privados, comprometidos con el cumplimiento de fines públicos.

1.2 Concepto de general de parafiscalidad

Es un mecanismo de política económica utilizado para regular el sistema de seguridad social, a más de controlar y desagraviar los daños sociales y ambientales que puedan darse como efectos colaterales de las actividades económicas existentes. La parafiscalidad se aplica con el afán de proteger la economía nacional,

¹ Catalina Hoyos Jiménez y Luis Felipe Botero Aristizábal, "Las exacciones parafiscales. La parafiscalidad en Colombia: ¿Por qué la tributación parafiscal tiene que ser excepcional?", en Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Derecho tributario, Santa fe de Bogotá, 1999, p. 854.

especialmente cuando la política monetaria es pobre o nula; y, por ende, logrando proteger el bienestar de la población. Una forma de aplicar parafiscalidad es mediante contribuciones, que en la mayoría de los casos resultan ingresos que son destinados a alguna actividad específica a favor de entes privados o públicos, sin que de esto necesariamente se de la prestación de un servicio.

Según Myriam Conto Posada en su libro *Financiamiento de los agricultores al desarrollo tecnológico*, "la parafiscalidad es una noción propia del derecho económico. En efecto es producto de la intervención del Estado que presta su poder coercitivo, para que, bajo ciertas condiciones establecidas a nivel legal y contractual, un sector pueda aportar, recaudar y administrar directamente unas rentas parafiscales realizadas por sus integrantes, y deben destinar a una serie de labores propias de su esencia privada que les son comunes y que buscan un beneficio sectorial común y un interés general. La parafiscalidad es un instrumento de política fundamental, para que a través de la intervención y del poder del Estado se ayude a ciertos sectores cuyo desarrollo competitivo depende de factores como el crecimiento tecnológico y comercial a obtener unas rentas importantes que puedan destinar exclusivamente a obtener esos beneficios."²

1.3 Principios de la parafiscalidad

- **Legalidad.** Las medidas parafiscales, deben ser creadas por ley y para el conocimiento público, para lo cual se publican en el Registro Oficial, el mismo que es el órgano oficial de difusión del Estado.
- **Justicia.** Estas medidas, serán de acogimiento parcial o total, según sea su naturaleza, y de aplicación justa y equitativa en los términos que correspondan.
- **Estabilidad.** Propenden al mejoramiento y normalización de la economía nacional.
- **Eficacia operativa o técnica.** Dichas medidas deben reunir una serie de características (transparencia, continuidad, congruencia, soporte) para su correcto funcionamiento y aplicación.

"Siguiendo la concepción de la doctrina francesa, Mauricio Plazas hace una clasificación sobre la parafiscalidad según se nutra de recursos estatales, aunque afectos a un fin sectorial, o corresponda a recursos que no ingresan al patrimonio

² Myriam Conto Posada (2008). Financiamiento de los agricultores al desarrollo tecnológico. Colección textos de jurisprudencia, Editorial Universidad del Rosario, primera edición: Bogotá D.C., marzo 2008, pág. 98

público ni quedan comprometidos con el cumplimiento de una función pública. Acogiendo la teoría del profesor Ramón Valdés Costa, se reitera que en ningún caso las rentas parafiscales son de naturaleza tributaria, ya que aun cuando no es el Estado el titular de un crédito, la prestación reúne las características suficientes para que se aplique la reserva de ley. En este sentido explica el doctor Plazas que:

La labor que desarrollan las entidades privadas encargadas de administrar los recursos parafiscales, en nuestra opinión, no es una función pública sino una actividad mixta entre lo público y lo privado, es parafiscal, así sea de interés general. La función pública comporta la recaudación, administración e inversión de los tributos".

1.4 Las Prestaciones Parafiscales

Dentro de la concepción del derecho actual, se consideran a las prestaciones parafiscales como aquellas contribuciones o exacciones que constituyen cargas no fiscales, es decir, que no siguen el proceso común de creación de los gravámenes, pero que provienen del poder de imperio del Estado, entendiéndose como tal, el dominio o influencia que tiene el mismo de imponer su autoridad. Los recursos provenientes de dichas contribuciones o exacciones, no forman parte del presupuesto del Estado o que, ingresando a él, no forman parte del mismo puesto que la finalidad de los mismos no es el gasto público general.

Véase la siguiente tabla:

³ Myriam Conto Posada (2008). Financiamiento de los agricultores al desarrollo tecnológico. Colección textos de jurisprudencia, Editorial Universidad del Rosario, primera edición: Bogotá D.C., marzo 2008, pág. 46-47

Tabla #1. Distinción entre los ingresos fiscales y parafiscales

TRIBUTOS FISCALES	Cuyo producto no se encuentra afectado a la financiación de obras y	de la administración	Impuestos
		Vinculados a la actividad de la administración	Tasas
	presupuesto general del estado		Contribuciones especiales
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	Cuyo producto beneficia a un grupo para financiar su actividad específica. No ingresan al presupuesto general del estado	Ingresos Parafiscales	

Elaborado por: El Autor

1.5 Características de los tributos parafiscales

Se puede decir que las características de los tributos parafiscales, derivadas de su naturaleza tributaria y jurídica son:

- Los sujetos pasivos pertenecen a un sector o grupo
- Los beneficiarios son los miembros pertenecientes a un sector o grupo gravado
- Son tributos con destino específico
- No existe proporcionalidad entre el tributo pagado y el beneficio recibido

1.6 La parafiscalidad como una contribución especial

1.6.1 Contribución especial. Concepto

Son aquellos pagos realizados por los contribuyentes por la obtención de un beneficio o aumento de valor en sus bienes como consecuencia de la realización de obras o prestación de un servicio público.

En las contribuciones especiales, se sustituye el principio de capacidad económica por el de beneficio, siendo el más beneficiado por las obras el que más paga por las mismas.

Existen varias clasificaciones de contribuciones especiales, según la doctrina de cada país, siendo las más comunes las contribuciones especiales de mejoras, en donde la realización de las obras públicas, generan un incremento de valor en el patrimonio del sujeto pasivo como consecuencia de la ejecución de tales obras. Como ejemplo podemos mencionar la contribución que pagan los frentistas de bienes inmuebles ante la realización de la pavimentación de la calle principal de dichos inmuebles.

1.6.2 Contribuciones parafiscales

Son aquellos tributos, establecidos de manera obligatoria por la ley, que afectan a un determinado grupo social y económico para beneficio del propio grupo o sector o aquellos cánones de participación en un proyecto común. Tales tributos o contribuciones son exigidos y administrados por entes descentralizados y autónomos de gobierno para financiar su actividad específica.

1.6.3 Características de las contribuciones parafiscales

Entre las principales características que podemos mencionar están las siguientes:

- Son de carácter obligatorio porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado.
- Gravan únicamente a un grupo o sector.
- Se invierten únicamente a favor del grupo o sector económico que los tributa.
- Son recursos públicos, pertenecen al estado, aunque están dirigidos a beneficiar solamente al grupo o sector que los tributa.

1.6.4 Distinción entre contribuciones tributarias y no tributarias o parafiscales

En derecho comparado, – confrontación de los sistemas jurídicos de diversos países, para determinar lo que hay en común y diferencial entre ellos y determinar sus causas- según ciertos autores, el mecanismo más utilizado para financiar la seguridad social es el de las prestaciones pecuniarias creadas coactivamente por el Estado para financiar, exclusivamente, los servicios a cargo de las personas que integran los grupos beneficiados. A lo largo del tiempo, han recibido diversos nombres como: aportes, cotizaciones, exacciones parafiscales y contribuciones que es nuestra denominación legal. Son prestaciones pecuniarias que el Estado exige por ley en virtud de su poder de imperio y que nacen en cuanto se realiza el hecho previsto en la ley, por lo que en tales aspectos ofrecen las mismas características que los tributos normales. En este tipo de prestaciones hay que hacer una distinción entre las efectuadas a los organismos estatales, que tienen todas las características de los tributos y; los organismos no estatales, que presentan características jurídicas particulares impidiendo darles la misma calificación. El hecho de que sean prestaciones a favor de entidades que no integran la estructura estatal, debe dárseles una denominación distinta a la de los tributos normales. Según autores, esta denominación debería reservarse a los ingresos públicos, sometidos a un régimen jurídico propio, relativo a su creación, administración, privilegios, exoneraciones, por ser recursos del Estado.

CAPITULO II

2 APLICACIÓN DE LA PARAFISCALIDAD EN CIERTOS PAÍSES

2.1 El crecimiento del sector público

El sector público ha tenido una constante evolución en los países, principalmente, después de la segunda guerra mundial. Esta situación, ha facilitado que los Estados se vayan incorporando a ámbitos de actividad que constituían servicios sin desarrollar o que solamente estaban al mando del sector privado; pero también ha creado el problema de buscar nuevas fuentes de financiamiento.

Dicha situación de necesidad de nuevos recursos y de incorporación de nuevos servicios, ha tenido gran incidencia en la estructura financiera de las administraciones públicas. Así, aparecen las denominadas cotizaciones sociales para financiar servicios sociales como la sanidad, los seguros de vejez, los mismos que son ingresos que pasan a formar un patrimonio autónomo al del Estado, y naciendo lo que en la actualidad se denomina parafiscalidad que se extiende en la hacienda moderna.

Cabe destacar que en varios países de Europa Occidental, se ha venido dando una tendencia creciente de uso de impuestos indirectos que destacan hoy en día. Otra tendencia, que se ha venido dando, es la utilización de ingresos tales como tasas y precios públicos, con el fin de conseguir nuevos recursos y regular la demanda de servicios públicos y generar recursos extrafiscales. A este fenómeno de difusión de cotizaciones sociales, tasas, precios y otros ingresos formados a partir del beneficio de la imposición, el mismo que pretende los pobladores de un cierto sector, contribuyan al sostenimiento de los recursos públicos según el uso que los mismos hagan de éstos y el beneficio que obtengan, cuya finalidad es dar cobertura financiera a diferentes organismos y servicios públicos y, cuyos procedimientos de regulación y de exacción, de manera global, se los puede llamar parafiscales.

El fenómeno de la parafiscalidad se manifiesta de diferentes formas particulares en ciertos países, por lo que a continuación se realizará un análisis de los más destacados países en los que se da dicho fenómeno.

2.2 La parafiscalidad en Francia.

En Francia, el Consejo de Estado, define la parafiscalidad, de la siguiente manera:

"Resulta de los trabajos preparatorios de la ley de 25 de julio de 1953 que el legislador, reconociendo la extrema dificultad de dar una definición jurídica precisas de la parafiscalidad, ha considerado, reservándose la aplicación del artículo 2 de la ley citada, como tasas parafiscales las exacciones obligatorias, afectadas a un fin determinado, instituidas de forma autoritaria, generalmente con un objetivo de orden económico, profesional o social, y que escapan total o parcialmente a las reglas de la legislación presupuestaria y fiscal, por lo que respecta a las condiciones de creación del ingreso, de determinación de su base y tipo, del procedimiento de recaudación y del control de su empleo".⁴

En este país, el fenómeno parafiscal se manifiesta, principalmente, a través de las cotizaciones sociales y las tasas parafiscales, las cuales abarcan una gran variedad de actividades, como los derechos pagados al Servicio Nacional del Cereal y el canon para financiar la radiodifusión-televisión francesa.

En Francia, la parafiscalidad ha sido criticada, especialmente, desde el punto de vista legislativo, al revelarse anomalías en los procedimientos para su aprobación o exacción, ajenos a la legislación presupuestaria y fiscal. La parafiscalidad en Francia, sigue siendo una realidad. En donde los ingresos parafiscales son útiles para allegar más recursos y para aproximarse a una imposición sobre el beneficio recibido en aquellas actividades o servicios en los que se reconoce un beneficio personal a un ciudadano que hace uso del servicio ofrecido por el sector público.

2.3 La parafiscalidad en Estados Unidos

En el sistema norteamericano se diferencia notoriamente entre tasas y precios de los tributos. Reciben el nombre de cargos a los usuarios (user charges) precios

⁴ Cita extraída de José M. Moreno Seijas. La tasa y el precio público como instrumentos de financiación, p. 9.

directos, contribuciones especiales, licencias, peajes, etc. Los cargos a los usuarios son una contraprestación por un servicio recibido que los convierte en herramientas para regular el consumo de los servicios públicos por los que se exaccionan.

Dentro de los cargos a los usuarios, se realiza una distinción entre cargos por consumo y cargos regulatorios. En los primeros se manifiesta la idea de actividad comercial, de beneficio personal o económico por el consumo de un bien o de un servicio. En los segundos, se manifiesta la regulación de las actividades ciudadanas, de regulación del dominio público, de controles de calidad o seguridad dirigidos a la protección de los ciudadanos como inspecciones, licencias y permisos, expedición de certificados, etc.

En este país, la financiación mediante cargos directos a los ciudadanos, muchos de los cuales tienen naturaleza parafiscal, tiene gran relevancia. Según ciertos estadísticas de los Estados Unidos, en el año de 1987 existían alrededor de 29.532 distritos especiales, de los que buena parte de ellos se financian con cargos directos como derechos, precios, alquileres, cánones, peajes, etc. Adicionalmente, existían 14.721 distritos escolares, los cuales, en muchas ocasiones, se financian mediante recargos impositivos, por lo que, en resumen, podemos valorar la importancia del fenómeno parafiscal en Estados Unidos y la forma de entender y organizar la financiación de las actividades públicas.

2.4 La parafiscalidad en Colombia

La doctrina colombiana considera a las contribuciones parafiscales como una categoría muy criticada por su carencia de fundamento jurídico, sin embargo, reconocen que se encuentra presente en los diferentes sistemas tributarios existentes.

La constitución colombiana, reconoce expresamente la función del congreso de legislar tanto en el ámbito de las contribuciones fiscales como, excepcionalmente, el de las parafiscales en los casos y bajo las condiciones en las que establezca la ley.

La Ley Orgánica de Presupuesto define las contribuciones parafiscales de la siguiente manera:

Art. 29.- Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector. [...] El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo

mismo que los rendimientos y los excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

En el caso colombiano, se crean las primeras exacciones de carácter parafiscal a partir de la segunda década del siglo pasado, con la creación de un impuesto al sector cafetero denominado "Impuesto a la Exportación de café", el mismo que consistía en un pago de cierta cantidad de dinero por determinado número sacos de 60kg exportados. Los recursos recaudados ingresaban al Fondo Nacional del Café cuya administración correspondía a la Federación Nacional de Cafeteros.

Dentro de las contribuciones parafiscales más importantes de Colombia, se consideran los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y los realizados a las Cajas de Compensación Familiar. También existe la idea de que el abuso de estos tributos, ha llegado a disfrazar bajo la figura de recursos parafiscales, ciertas rentas de destinación específica.

Entre las principales exacciones que he podido encontrar, entre muchas otras, para el caso colombiano son:

- Contribución de las cajas de compensación sujetas al control de la Superintendencia de Subsidio Familiar.
- Fondo de Fomento del Carbón.
- Fondos nacionales de Fomento Agropecuario, Arrocero, Cacaotero, Cerealista y Panero.
- Fondos de Bienestar Social, de Vivienda y de Publicaciones de la Contraloría General de la República.

2.5 La parafiscalidad en Argentina

En Argentina, las contribuciones parafiscales son también prestaciones exigidas coactivamente por el Estado a favor de un organismo público o semipúblico cuyo objetivo es el financiamiento del mismo para cumplir con determinados fines sociales o económicos.

La Corte Suprema de Argentina no ha reconocido la naturaleza tributaria de estas exacciones y las ha denominado *cargas de orden social* en varias resoluciones acerca del tema.

Dentro de las principales contribuciones parafiscales, que se han dado en Argentina, están:

- Contribuciones a la Seguridad Social: régimen jubilatorio, subsidios familiares y obras sociales.
- Contribuciones a entes profesionales o sindicales: profesiones liberales y contribuciones sindicales.
- Contribuciones de vialidad: Peajes y varios fondos relacionados con la vialidad.
- Contribuciones de regulación económica y fomento: agricultura, ganadería y bosques.
- Contribuciones Varias: artes, aviación civil, bomberos, cinematografía, educación, radio y televisión, transporte y turismo.⁵

Según estudios realizados por estudiantes de la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes en el año 2006, se ha determinado que, en la República Argentina, los recursos parafiscales alcanzaron un mayor desarrollo entre los años 2001-2003 como parte de la recuperación económica.

11

⁵ Resumen de contribuciones parafiscales de Argentina realizado por Carlos M. Giuliani Fonrouge realizado en 1984, por lo que tales exacciones pueden haber variado en la actualidad.

CAPITULO III

3 LA PARAFISCALIDAD EN EL ECUADOR

3.1 Situación en el Ecuador

En el caso ecuatoriano, la Constitución Política del Estado, no hace referencia explícita a los tributos parafiscales, sino que es evidente que existen dichos tributos y son regulados por distintas normas que figuran en nuestra constitución. Además, si esta que es la ley más importante de todas en nuestro país, no hace ninguna referencia sobre los tributos parafiscales, no se puede decir que existe una ley que señale sobre el tema, lo que si podemos encontrar son disposiciones concretas en las que prevé que ciertos organismos sean copartícipes de la potestad tributaria. José Vicente Troya Jaramillo en su libro Estudios de Derecho Tributario dice:

"El Código Tributario de Ecuador no incluye en su texto el término 'parafiscal', ni de modo formal se lo ha introducido en la legislación ecuatoriana. Es una
palabra que anda por allí, se la utiliza en veces, y con ella se quiere de modo vago y
confuso encubrir una realidad igualmente vaga y confusa de ingresos que no se sabe
dónde encasillar. Lo parafiscal no ha sido recogido por la normativa constitucional ni
menos reglamentado. Quedan varias cuestiones por analizar dentro de este campo.
¿Son o no tributos para nuestro sistema? Si lo son se encuentran sujetos al principio
de legalidad, es decir pueden ser creados exclusivamente por el Legislativo y sus
elementos esenciales, como son: hechos imponibles, sujetos, tarifas, recursos,
sanciones, ¿deben constar en ley? La administración nacional, menos los consejos
provinciales, municipalidades y entes sin jurisdicción político-territorial acreedores
de tributos, no tienen capacidad de crearlos, pero sí de reglamentarlos sin violar la
ley, ni menos la Carta Política."6

⁶ José Vicente Troya Jaramillo, Estudios de Derecho Tributario, v. I, Quito, Corporación Editora Nacional 1984, p. 68 y 72.

Según lo señalado anteriormente, se puede decir que se deberían plasmar todos los parámetros concernientes a los tributos parafiscales en el Ecuador y el cuerpo legal que mejor se ajusta para la realización de lo mencionado es el Código Tributario más aún cuando tiene el carácter de orgánico.

También podemos mencionar que en el Ecuador existen tributos parafiscales que no se encuentran claramente distinguidos, no sólo por el hecho de que no constan en las leyes sino también por falta de estudio y ampliación del tema.

Entre los principales tributos parafiscales, que podemos encontrar en el Ecuador, están:

- El aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- El aporte a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA)
- El aporte al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE)
- Los aportes al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP)

3.2 Aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

En el caso de la seguridad social en el Ecuador, es el Estado quien brinda este servicio a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como un ente público autónomo. El código tributario ecuatoriano no incluye dentro de los tributos a las aportaciones para la seguridad social, en la constitución se establece que: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado, que garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social."

El caso de los aportes realizados a la seguridad social en Ecuador, estamos frente al caso más importante que se da en el país de un aporte parafiscal, ya que, reúne todas las características propias de ellos: benefician a un grupo (trabajadores en relación de dependencia, voluntarios y profesionales); los beneficiarios pertenecen al mismo grupo o sector; el manejo de los ingresos corresponde a un ente público, semipúblico o privado que cuyo propósito es financiar los servicios propios de la seguridad social.

-

⁷ Constitución Política del Ecuador, sección octava, del trabajo y seguridad social, Art. 34.

Se puede decir que, los aportes a la seguridad social no se tratan de impuestos debido a que se encuentran vinculados a la actividad de la administración ya que tienen por objeto recaudarse para financiar un servicio público específico, cuyos beneficiarios son un determinado sector de la sociedad evidenciándose la relación entre el aporte y el beneficio aunque el beneficiario del servicio, en ocasiones, no lo requiera.

No se tratan de contribuciones especiales de mejoras debido a que no necesariamente se produce beneficio y además el servicio no es tangible, mesurable, o aumentó el patrimonio del afiliado.

Tampoco se puede decir que se trata de tasas ya que es un servicio público financiado por el Estado, los empleadores y trabajadores en beneficio propio del afiliado o sus familiares.

3.3 El aporte a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA)

La Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), es una institución de derecho privado con finalidad de servicio público, creada en el año de 1951 con el propósito de efectuar la Campaña Nacional contra el Cáncer en Ecuador.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo Nº 52 de noviembre de 1980 se estableció un impuesto correspondiente al 0,5% del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.⁸

Luego, en el año de 1999 se produce un incremento del 0,10% cuyo incremento beneficia sólo, y en su totalidad, a SOLCA de la provincia de Manabí. Por último, se produce un incremento en 1% del impuesto de operaciones de crédito a favor de SOLCA, en marzo del año 2000. 10

⁸ Decreto Legislativo Nº 52 (Registro Oficial 326 del 28 de Noviembre de 1980), Artículo 1.

⁹ Ley No. 27, publicada en el Registro Oficial 198 de 26 de Mayo de 1999, Artículo 1.- Increméntese en 0.10 el impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional y extranjera, establecido en favor de SOLCA. Este incremento beneficiará, en su totalidad a SOLCA de Manabí.

¹⁰ Ley No. 4, publicada en el Suplemento 34 del Registro Oficial de 13 de Marzo de 2000, Artículo 101.-Increméntese en 1% el impuesto de operaciones de crédito en favor de SOLCA.

La recaudación y entrega de este tributo a SOLCA, están a cargo de los bancos y demás instituciones financieras, ya referidas anteriormente, para el cumplimiento de sus objetivos. Adicionalmente, podemos decir que no existe proporcionalidad entre el monto del tributo y el beneficio recibido por el contribuyente, ya que el contribuyente no es el beneficiario del tributo; sin embargo, si una persona se encuentra en calidad de sujeto pasivo del impuesto y utiliza los servicios de la mencionada institución, podríamos establecer que no existe proporcionalidad entre el beneficio recibido y el pago efectuado.

3.4 El aporte al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE)

El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) fue creado en el año de 1971 por el Dr. José María Velasco Ibarra, quién fue presidente de aquella época, mediante Decreto Nº 601 del Registro Oficial Nº 212, con la finalidad de que administre y coordine los recursos destinados a apoyar a los estudiantes. Hoy en día, después de variaciones sufridas por distintos decretos, el IECE es una entidad de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios. 12

La contribución pagada a favor del IECE corresponde al 0,5% siendo obligatoria para todos los empleadores del sector público y privados, sobre el valor de roles de pago de las remuneraciones unificadas de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, y al Código de Trabajo; 13 y

¹¹ Decreto Legislativo № 52, publicado en el Registro Oficial № 326 de 28 de Noviembre de 1980, Art. 1.- [...]. Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto. [...]. Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja. Cada uno de los beneficiarios señalados en este artículo, entregarán normalmente los recursos necesarios con destino a sus respectivos Comités de conformidad con los planes y proyectos que éstos presenten los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales

proyectos que éstos presenten, los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales.

12 Ley sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), publicada en el R.O. Nº 179 (03-01-2006), Art 1.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, con domicilio principal en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Se rige por la presente Ley, las leyes conexas y sus reglamentos.

Ley sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), Art. 13.- Son fuentes de financiamiento del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, las siguientes:
 a) La contribución del 0,5% de las planillas de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

será destinada a cumplir los objetivos previstos en la ley del IECE, ¹⁴ enfocados, principalmente, a asignar créditos y becas para la instrucción académica y profesional.

De este tributo, podemos destacar que si bien los empleados y trabajadores pueden recibir créditos o becas, en cualquier momento, el propósito de la contribución es beneficiar a todos los ecuatorianos en su formación académica o profesional, evidenciándose la falta de proporcionalidad entre lo pagado y lo recibido. También podemos notar que el destino específico y manejo del tributo corresponden al IECE, cumpliéndose una de las características esenciales de los tributos parafiscales.

3.5 Los aportes al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP)

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) fue creado el 3 de octubre de 1966, por Decreto 1207 como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios; la misma que se sujeta a su Ley Constitutiva.

Las funciones que realiza el SECAP son:

- Formar aceleradamente mandos medios y mano de obra calificada para la industria.
- Capacitar profesionalmente a los trabajadores activos en las áreas de su competencia.
- Formar instructores que estén en capacidad de actuar en los diversos centros de capacitación que funcionen en el país.
- Colaborar con las empresas que actúan en el área de su competencia en el planeamiento y ejecución de cursos de capacitación profesional para los trabajadores.

transferidos al IECE según Decreto Supremo No. 623-A, de 3 de agosto de 1976. Esta contribución será obligatoria para los empleadores de los sectores público y privados, sobre el valor de roles de pago de las remuneraciones unificadas de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil

y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo estipulado en la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley; y, al Código del Trabajo: []

¹⁴ Ley sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), Art. 14.

- Reentrenar personal calificado a fin de actualizar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades de trabajo que se presenten en las áreas de su competencia.
- Cooperar activamente con los departamentos especializados de los ministerios y entidades públicas en todo lo relativo a trabajos estadísticos, investigaciones y política de empleo y de recursos humanos, así como en todo lo relacionado con capacitación profesional.
- Coordinar con el sector privado en trabajos estadísticos y de investigación relacionados con la capacitación profesional.¹⁵

Entre las principales fuentes de financiamiento del SECAP están una contribución del 0.5% de la nómina de las instituciones públicas y las empresas de economía mixta, cuyos trabajadores se hallen amparados exclusivamente por el Código de Trabajo. 16

Se puede decir que los aportes al SECAP cumplen con las características de los aportes parafiscales, puesto que los sujetos pasivos pertenecen a un determinado sector o grupo, en este caso son las empresas públicas o privadas; el beneficio que reciben se origina a través de sus empleados y trabajadores en cuanto dichos empleados o trabajadores se capaciten o especialicen tanto a nivel personal como a nivel institucional; el manejo de los recursos corresponde al SECAP que es un ente autónomo encargado de invertirlos en diferentes programas y generación de proyectos para la consecución de la misión.

Además de los aportes antes mencionados, en nuestro país existen varias contribuciones que tienen el carácter de parafiscal como son:

- Contribuciones a entes profesionales o sindicales.- son aquellas cuotas pagadas a los colegios profesionales y entidades sindicales por su afiliación y permisos respectivos.
- 2. Contribuciones de vialidad.- Son aquellos pagos que se realizan por peajes y varios fondos relacionados con el mantenimiento de ciertas vías que rodean el país, pagando solamente aquellas personas que hagan uso de las mismas.
- 3. Contribuciones a organismos reguladores.- dentro de estos podemos mencionar los pagos que se realizan a los Notarios o Registradores de la propiedad, etc.

-

¹⁵ http://www.secap.gov.ec/secap_historia.php

¹⁶ http://www.secap.gov.ec/secap_financiamiento.php

 Contribuciones varias.- aquellas contribuciones a los bomberos, a los entes de aviación civil, las corporaciones de mejoramiento del aire (CUENCAIRE, CORPAIRE), transporte y turismo, recursos que cobran las Cámaras de Comercio.

3.6 Efectos políticos, morales y psicológicos de los impuestos.

Los impuestos sirven para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Destacan los servicios de educación, salud, seguridad y justicia, infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

Uno de los impuestos reguladores de nuestra economía es el Impuesto a los Consumos Especiales, el mismo que es una obligación tributaria que grava a ciertos bienes y servicios suntuarios o de impacto ambiental, de producción nacional o importados, ocasionando beneficios para la sociedad y el Estado. Este tipo de impuesto frena el consumo masivo de los bienes y servicios que están gravados con esta obligación, con el fin de suprimir consecuencias a largo plazo de carácter humanitario, ambiental y económico.

El sujeto activo del ICE es el Estado, a través del Servicio de Rentas Internas como ente administrador de este fondo. Por el contrario, los sujetos pasivos del ICE serán todos los fabricantes de bienes gravados con este impuesto, sin importar su personería jurídica; todos quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y todos quienes presten servicios gravados.

El hecho generador de este impuesto será en el caso de consumos de bienes de producción nacional, la transferencia del bien por parte del fabricante y/o la prestación del servicio dentro de un período; mientras que en el caso del consumo de mercancías importadas, será su desaduanización.

Según el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

Tabla #2. Tarifas del impuesto a los consumos especiales (ICE)

GRUPO I	TARIFA
Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos	
preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y	150%
destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé)	
Cerveza	30%
Bebidas gaseosas	10%
Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza	40%
Perfumes y aguas de tocador	20%
Videojuegos	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la	2000/
fuerza pública	300%
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	100%
GRUPO II	TARIFA
1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga,	
conforme el siguiente detalle:	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al	5%
público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de	
rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD	10%
30.000	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y	15%
de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y	200/
de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y	250/
de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y	200/
de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
2. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones,	15%
yates y barcos de recreo	
GRUPO III	TARIFA
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de televisión pagada Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar	35%
GRUPO IV	TARIFA
Las cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros	35%
y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto	33%
supere los US \$1.500 anuales	

Además, según el Art. 77 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; los vehículos híbridos; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades, conforme a las disposiciones de la Ley sobre Discapacidades.

3.6.1 Impuesto a los Consumos especiales: Bebidas alcohólicas de producción nacional.

El Gobierno actual, con el afán de contrarrestar efectos de diversa naturaleza, que conlleva el consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país, mediante la expedición de la Ley Reformatoria de la Equidad Tributaria del 27 de diciembre de 2007 (dicha ley reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, que estaba en vigencia hasta el año 2007); incrementó el porcentaje gravado a los bienes de esta naturaleza del 32% al 40%. La base imponible del ICE para las bebidas alcohólicas, es diferente si estas son importadas o de producción nacional; según lo estipulado en la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria, Art. 132 (sustituye al Art.76 de la LRTI), publicada en el Registro Oficial del 29 de diciembre de 2007.

3.6.1.1 Análisis de los efectos parafiscales de este impuesto.

El incremento del ICE a las bebidas alcohólicas (producción nacional), es catalogada como medida parafiscal, ya que conlleva una serie de efectos resultantes de su aplicación; dichos efectos pueden ser los siguientes:

 En el campo económico, es indudable que el incremento de un impuesto resulta en una elevación en el nivel de Ingresos del Estado por concepto de dicho incremento.

- Debido a los efectos nocivos que acarrea el consumir bebidas alcohólicas, especialmente para la juventud, que es la que está más propensa a sufrir adicción a esta naturaleza de productos, el gobierno se ha visto en la necesidad de incrementar el impuesto para crear una cierta restricción en el consumo del mismo; es decir, precautelar la Salud Pública; partiendo del hecho que para el cálculo de la base imponible se toma en cuenta el grado de alcohol que cada tipo de bebida contiene, es decir, que mientras más cantidad de alcohol contenga, mayor impuesto paga.
- Al no ser bienes de necesidad primaria, es decir, bienes suntuarios, las personas que tengan más poder adquisitivo y puedan acceder a este tipo de bienes, estarían cumpliendo el precepto de que los que más recursos poseen, más impuestos pagan; logrando más equidad en este campo.

3.6.2 Impuesto a los Consumos Especiales: Cigarrillos.

En el Ecuador, los cigarrillos constituyen uno de los tributos gravados con ICE. Antes del 1 de enero de 2008, que fue cuando entró en vigencia la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, aprobada por la Asamblea Constituyente, los cigarrillos tipo rubio eran gravados con el 98% de ICE, y el negro con el 18,54%, pero esta Ley Reformatoria incrementó el Impuesto a los Consumos Especiales de los cigarrillos a 150% sin distinción alguna.

3.6.2.1 Análisis de los efectos parafiscales de este impuesto.

Teniendo en cuenta que el consumo habitual de cigarrillos causa dependencia a la nicotina y afecta de forma negativa a la salud causando cáncer y diversas enfermedades coronarias y relacionadas con las vías respiratorias y el aparato circulatorio, y que todos los días, en el mundo, empiezan a fumar por lo menos cuatro mil jóvenes, podemos decir que el Gobierno Nacional, a través de su representante, emprendió nuevas medidas económicas de carácter parafiscal teniendo en cuenta lo siguiente:

Al existir y generarse adicción por motivos del consumo de cigarrillos, y teniendo en cuenta el volumen de población que consumen los mismos, el imponer un aumento significativo del impuesto por consumo especial va a generar un monto de ingresos al estado mucho mas amplio para cubrir necesidades de carácter general.

- El índice de enfermedades y enfermos que se producen como consecuencia del consumo de cigarrillos aumenta cada día, lo que genera un desembolso de recursos para el Estado al tratar de combatir y dar los medios necesarios en hospitales y centros de salud pública.
- Y, sabiendo que el consumo de cigarrillo causa rechazo y molestias en las personas que no lo consumen, lo que se pretende al imponer obstáculos para su comercialización, además de los puntos antes mencionados, es disminuir el impacto que este consumo tiene en la sociedad; así también, como de contribuir de manera ecológica, evitando el rápido crecimiento de la contaminación en nuestro país y con esto daños colaterales que pudiesen ocurrir en el futuro.

3.6.3 Impuesto a los Consumos Especiales: Vehículos.

La Ley de Equidad Tributaria , en su capítulo del Impuesto a los Consumos Especiales, en donde se establece este impuesto para los vehículos, determina la base para el cálculo del mismo mediante el precio de venta al público de la importación, para el calculo del IVA y ICE se tomara el valor CIF más los impuestos ex - aduanas, es decir el consumidor final paga por ese bien, el impuesto del ICE, el IVA más las tasas arancelarias (advalorem, FDI, entre otras) recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados.

La tarifa del porcentaje del impuesto al ICE en vehículos dependerá del rango en el cual se ubique el precio de venta al público, dentro de la tablas establecidas según el Art. 82 de la LORTI, como lo estipula en el Servicio de Rentas Internas (SRI), en cambio el porcentaje establecido para los camionetas y furgones son mas flexibles ya que estos casos son utilizados normalmente para el trabajo, los automóviles híbridos y los ortopédicos se exoneran porcentaje del ICE - vehículos.

Los vehículos de segunda mano no tendrán que pagar ICE, ni ningún porcentaje de dicho impuesto, sino solo el valor que acuerde con el vendedor del vehículo, ya que este impuesto se paga en una sola etapa.

3.6.3.1 Análisis de los efectos parafiscales de este impuesto.

 Fortalece los ingresos tributos con la recaudación del impuesto a los Consumo Especiales de los vehículos, por la cual la persona contribuye con el Estado, ayudando a financiar el presupuesto General del Estado.

- Establece un mecanismo donde el sujeto pasivo que posee más recursos para adquirir un vehículo con un mayor precio de venta, aporte más al Estado, ya que aumenta el porcentaje de ICE a medida que aumenta el precio de venta al público (no en la misma proporción), cumpliendo con el principio de proporcionalidad.
- Incentiva a la ciudadanía con la exoneración del impuesto a los vehículos híbridos, con el propósito de que el estado disminuya el gasto en el subsidio de la gasolina, y el contribuyente ayude con la disminución de la contaminación del medio ambiente, favoreciendo a las 2 partes.
- Ayuda a las personas con discapacidad, exonerando el pago del impuesto a los vehículos ortopédicos, contribuyendo a este sector, en adquirir con mayor facilidad este bien para su uso, respetando los derechos y principios que ello implica.
- Al gravar un menor porcentaje de ICE en la adquisición de camiones y furgonetas, permite mejorar oportunidades de trabajo y disminuir el grado de desempleo, incentivando a la formación de microempresas, con el fin de promover la superación personal y contribuyendo al desarrollo económico y laboral del país.

CONCLUSIONES

- En todos los países analizados existen contribuciones parafiscales, en ocasiones no muy bien definidas, pero que sin duda dichos países dependen de las mismas para financiar una serie de sectores los cuales son beneficiarios de la inversión de los recursos.
- Existen distintas posiciones de los autores sobre lo que es la parafiscalidad, entre las cuales podemos concluir que en el mundo actual existen tanto impuestos, tasas y contribuciones fiscales así como impuestos, tasas y contribuciones parafiscales, para lo cual se deben estudiar cada uno de los impuestos existentes para definir a cuál de las clasificaciones realmente pertenecen.
- Los ingresos parafiscales reciben distintas denominaciones, es decir, que no siempre se los llamarán tributos parafiscales, sino que estarán encubiertos como aportes, contribuciones, cuotas, exacciones, pagos, tarifas, etc., pero, a pesar de los distintos nombres que se les den a los mismos, lo importante es que constituyan efectivamente ingresos parafiscales.
- Los tributos parafiscales son administrados y recaudados por organismos públicos, semipúblicos o privados con finalidad pública, y los recursos comprometerán el financiamiento de actividades, obras y servicios públicos del sector.
- En Ecuador, es importante que se realicen estudios para profundizar el tema de la parafiscalidad, ya que poco o nada se ha escrito sobre el mismo, lo cual podrá generar un mayor análisis legal, jurisprudencial y doctrinario, estableciendo parámetros que procuren un orden del sistema tributario global.
- En nuestro país, existen varias formas de disfrazar a varios tributos por parte de las administraciones seccionales o municipalidades, puesto que en ocasiones no tienen la capacidad de crear tributos pero si de reglamentar sin violar la constitución.

BIBLIOGRAFÍA

Códigos, Leyes y Reglamentos

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Asamblea Constituyente
- Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre de 2004
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007
- Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo No. 1051, Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo de 2008
- Ley sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), Registro Oficial No. 179 del 3 de enero de 2006

Libros, Obras y Revistas

- Myriam Conto Posada (2008). **Financiamiento de los agricultores al desarrollo tecnológico**. Colección textos de jurisprudencia, Editorial Universidad del Rosario, primera edición: Bogotá D.C., marzo 2008
- Troya Jaramillo, José Vicente, **Derecho Internacional Tributario**, Quito, Corporación Editora Nacional, 1990.
- Troya Jaramillo, José Vicente, **Estudios de Derecho Tributario**, v. I Quito, Corporación Editora Nacional, 1984.
- Hoyos Jiménez, Catalina, y Luis Felipe Botero Aristizábal, "Las exacciones parafiscales: la parafiscalidad en Colombia: ¿porqué la tributación

parafiscal tiene que ser excepcional?", en Instituto Colombiano de Derecho Tributario, *Derecho tributario*, Santa fe de Bogotá, 1999.

- Villegas, Héctor B. "Curso de finanzas, derecho financiero y tributario", 7ma. Edición, ediciones Depalma Buenos Aires. 2001.
- Valdés Costa, Ramón. "Curso de derecho tributario" 2da. edición, nueva versión, ediciones Depalma, Temis, Marcial Pons, 1996.
- Servicio de Rentas Internas, **Revista "Fiscalidad"**, 2007.

Internet

- Asamblea Nacional del Ecuador www.asmbleanacional.gov.ec Página web con comunicados y procesos legislativos vigentes.
- Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec Portal web con la información que maneja este organismo de control
- http://www.contraloriagen.gov.co/html/normatividad/normatividad_control_fi scal/contenido/C-152-97.pdf
- Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -www.secap.gov.ec- Portal web con los datos necesarios para el análisis de dicha entidad así como su historia y financiamiento.
- Diario El Comercio www.elcomercio.com Portal web para conocer las noticias al día del Ecuador.
- Revista Judicial www.derechoecuador.com Sitio web que recopila la información legislativa del Ecuador.
- Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas www.iece.fin.ec –
 Página web con la información necesaria para el análisis respectivo de dicha institución
- Significado legal www.significado legal.com Significados de términos del derecho.

- Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gov.ec Página que contiene tablas, comunicados e información financiera del Ecuador.
- Cámara de Agricultura www.agroecuador.com Página web que contiene información sobre productos y zonas agrícolas del país.
- Tesis Doctoral http://www.tdx.cesca.es/TESIS_UIB/AVAILABLE/TDX-0911103-155155/trng1de1.pdf Portal web con tesis doctoral en el área de derecho tributario.
- Contralo General de la República de Colombia www.contraloriagen.gov.co Portal web con información y normativa respecto de dicho país.